



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 50001 33 33 009 2019 00192 00
DEMANDANTE : FLOR ÁNGELA ALVARADO DE SÁENZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por los señores Flor Ángela Alvarado de Sáenz, Pascual Sáenz Alvarado, Néstor Eduardo Sáenz Alvarado, Álvaro Alvarado, Rosalba Sáenz Alvarado, Janelly Restrepo, ésta actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Omar Daniel Alvarado Restrepo; Jhan Carlos Alvarado Restrepo, Blanca Cecilia Alvarado de Rodríguez, Norberto Sáenz Alvarado, Ana Beiba Arenas, Ivon Astrid Larrahondo Urrego, ésta en representación de su menor hija Evelin Sofía Alvarado Larrahondo; Yohner Hernando Beltrán Arenas, Hugo Alexander Alvarado Arenas, Myrian Yaneth Pinzón Noguera, ésta actuando en representación de sus menores hijos Iván Santiago Alvarado Pinzón, Lesly Chary Alvarado Pinzón, Sara Valentina Alvarado Pinzón y Gabriela Pinzón Noguera; y el señor Urbano Sáenz Alvarado, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y el municipio de la Macarena – Meta, encontrando que la misma fue subsanada en tiempo frente a los requerimientos de los numerales 1 y 5, razón por la que se admitirá respecto de todos los demandantes frente a la primera de las entidades citadas.

Ahora bien, en cuanto al segundo requerimiento, se aporta en tiempo los poderes para demandar al Municipio de La Macarena – Meta, por parte de los actores Flor Ángela Alvarado de Sáenz, Urbano Sáenz Alvarado, Ana Beiba Arenas, Álvaro Alvarado, Janelly Restrepo, Jhan Carlos Alvarado Restrepo, Yohner Hernando Beltrán Arenas y Rosalba Sáenz Alvarado y Myrian Yaneth Pinzón Noguera (fls. 126-137); respecto del cuarto punto, se allega el poder original de la señora Myrian Yaneth Pinzón Noguera (fls. 136-137); posteriormente, en escrito del 20 de enero hogao, se anexó el poder original del señor Norberto Sáenz Alvarado (fls. 140-141); y de los señores Blanca Cecilia Alvarado de Rodríguez, Néstor Eduardo Sáenz Alvarado y Pascual Sáenz Alvarado, para demandar al municipio de La Macarena. En este orden, se advierte que si bien los últimos poderes indicados, se arriman por fuera del término otorgado para ello, en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia, se considera subsanado la falencia relativa a la falta de poder para demandar, por lo que frente a los citados se admitirá en contra del municipio La Macarena.

No sucede lo mismo, en relación con la señora Ivon Astrid Larrahondo Urrego, ésta en representación de su menor hija Evelin Sofía Alvarado Larrahondo y el señor Hugo Alexander Alvarado Arenas, en razón a que no se subsanó en el término otorgado para arrimar los poderes que confieran mandato para demandar al Municipio de la Macarena, razón por la que se rechazará la demanda por estos interpuesta frente a dicha municipalidad.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo anterior, tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Admitir la demanda interpuesta por los señores Flor Ángela Alvarado de Sáenz, Álvaro Alvarado, Rosalba Sáenz Alvarado, Janelly Restrepo, ésta actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Omar Daniel Alvarado Restrepo; Jhan Carlos Alvarado Restrepo, Norberto Sáenz Alvarado, Ana Beiba Arenas, Yohner Hernando Beltrán Arenas, Myrian Yaneth Pinzón Noguera, ésta actuando en representación de sus menores hijos Iván Santiago Alvarado Pinzón, Lesly Chary Alvarado Pinzón, Sara Valentina Alvarado Pinzón y Gabriela Pinzón Noguera; Pascual Saenz Alvarado; Néstor Eduardo Sáenz Alvarado; Blanca Cecilia Alvarado; Ivon Astrid Larrahondo Urrego, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Evelin Sofía Alvarado Larrahondo; Hugo Alexander Alvarado Arenas y el señor Urbano Sáenz Alvarado, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional.

SEGUNDO. Admitir la demanda interpuesta por los señores Flor Ángela Alvarado de Sáenz, Álvaro Alvarado, Rosalba Sáenz Alvarado, Janelly Restrepo, ésta actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Omar Daniel Alvarado Restrepo; Jhan Carlos Alvarado Restrepo, Norberto Sáenz Alvarado, Ana Beiba Arenas, Yohner Hernando Beltrán Arenas, Myrian Yaneth Pinzón Noguera, ésta actuando en representación de sus menores hijos Iván Santiago Alvarado Pinzón, Lesly Chary Alvarado Pinzón, Sara Valentina Alvarado Pinzón y Gabriela Pinzón Noguera; Pascual Saenz Alvarado; Néstor Eduardo Sáenz Alvarado; Blanca Cecilia Alvarado y el señor Urbano Sáenz Alvarado, en contra del Municipio de la Macarena – Meta.

TERCERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor alcalde de La Macarena - Meta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

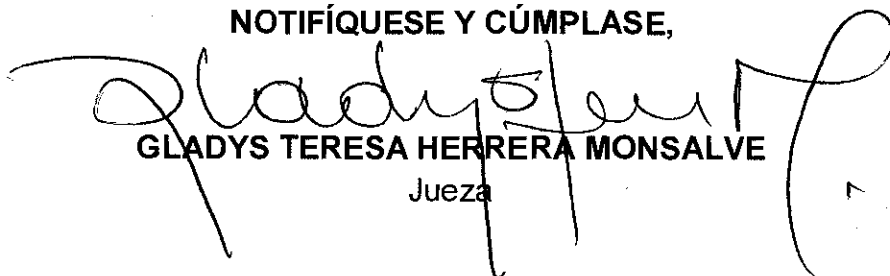
SÉPTIMO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

OCTAVO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

NOVENO. Rechazar la demanda interpuesta a nombre de la señora Ivon Astrid Larrahondo Urrego, en nombre propio y en representación de su menor hija Evelin Sofía Alvarado Larrahondo y del señor Hugo Alexander Alvarado Arenas, en contra del Municipio de La Macarena - Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO: Reconocer personería para actuar como apoderado de los señores Flor Ángela Alvarado de Sáenz, Álvaro Alvarado, Rosalba Sáenz Alvarado, Janelly Restrepo, ésta actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Omar Daniel Alvarado Restrepo; Jhan Carlos Alvarado Restrepo, Norberto Sáenz Alvarado, Ana Beiba Arenas, Yohner Hernando Beltrán Arenas, Myrian Yaneth Pinzón Noguera, ésta actuando en representación de sus menores hijos Iván Santiago Alvarado Pinzón, Lesly Chary Alvarado Pinzón, Sara Valentina Alvarado Pinzón y Gabriela Pinzón Noguera; y el señor Urbano Sáenz Alvarado al abogado Carlos Emilio Romero Gómez, identificado con la C.C. No. 17.327.742 de Villavicencio, y portador de la T.P. No. 47.866 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos de los memoriales de poderes vistos a folios 19-20, 23-24, 25-26, 33-34, 39-40, 119-120 y 126 al 141 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

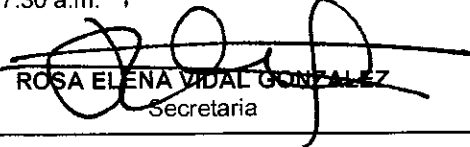


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 004 de fecha
02 MAR 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria